

ACUERDO No. IETAM-A/CG-36/2023

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, POR EL QUE SE APRUEBA EL MANUAL DE ESTILO DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS

G L O S A R I O

Consejo General del IETAM	Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas
Constitución Política Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Política Local	Constitución Política del Estado de Tamaulipas
IETAM	Instituto Electoral de Tamaulipas
Ley Electoral General	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
Ley Electoral Local	Ley Electoral del Estado de Tamaulipas
Manual de Estilo	Manual de Estilo del Instituto Electoral de Tamaulipas

ANTECEDENTES

1. El 07 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política Federal, en materia de Transparencia y Acceso a la Información.
2. El 13 de junio de 2015 se publicaron en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, los decretos números LXII-596 y LXII-597 expedidos por la LXII Legislatura del H. Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, por los cuales se reformaron diversas disposiciones de la Constitución Política Local.
3. El 13 de junio de 2020, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto número LXIV-106, mediante el cual se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley Electoral Local, habiéndose promovido Acción de Inconstitucionalidad ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, radicada bajo el número 140/2020 y su acumulada 145/2020,

resolviendo la declaratoria de invalidez de diversas disposiciones por sentencia que fue notificada al H. Congreso del Estado de Tamaulipas para efectos legales el 8 de septiembre de 2020.

4. EL 5 de febrero de 2021, mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-12/2021, el Consejo General del IETAM aprobó la expedición del Reglamento Interno, abrogando el Reglamento Interior del Instituto Electoral de Tamaulipas, expedido mediante acuerdo IETAM/CG-08/2015.

CONSIDERANDOS

MARCO NORMATIVO

- I. El último párrafo del artículo 14 de la Constitución Política Federal, establece que, en los juicios del orden civil, la sentencia definitiva deberá ser conforme a la letra o a la interpretación jurídica de la ley, y a falta de ésta se fundará en los principios generales del derecho.
- II. El artículo 41, párrafo tercero, base V de la Constitución Política Federal, determina las atribuciones que ejercerán el INE y los OPL para la organización de las elecciones en los procesos federales y locales.
- III. El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal, establece que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones deben regirse por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, que gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones.
- IV. El artículo 98, numerales 1 y 2, de la Ley Electoral General, señalan, entre otras cuestiones, que los OPL son autoridad en la materia electoral, están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios y que éstos gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones y serán profesionales en su desempeño; se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- V. El artículo 104, numeral 1, incisos a), e) y r) de la Ley Electoral General, dispone que corresponde a los OPL, ejercer funciones en las siguientes materias: aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y

la referida Ley, establezca el INE; orientar a las ciudadanas y a los ciudadanos en la entidad, para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales; las demás que determine dicha Ley, y aquéllas no reservadas al INE, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

- VI.** El artículo 1º, fracción III de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, dispone que se entenderá por discriminación toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud física o mental, jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo.
- VII.** El artículo 20, fracción III de la Constitución Política Local, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, autoridad en materia electoral e independiente en sus decisiones y funcionamiento, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria denominado Instituto Electoral de Tamaulipas.
- VIII.** El artículo 91 de la Ley Electoral Local establece que los consejos distritales y municipales, son organismos electorales que tienen a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral en las elecciones de gubernatura, diputaciones y ayuntamientos.
- IX.** El artículo Primero de los Estatutos de la Real Academia Española, señala que dicha institución cuenta con personalidad jurídica propia que tiene como misión principal velar por que los cambios que experimente la lengua española en su constante adaptación a las necesidades de sus hablantes no quiebren la esencial unidad que mantiene en todo el ámbito hispánico.

DE LAS ATRIBUCIONES DEL IETAM

- X.** El artículo 3º, párrafos primero y tercero de la Ley Electoral Local, establece que la aplicación de sus normas corresponde a las autoridades electorales del estado de Tamaulipas, en el ámbito de su competencia; y que la interpretación del referido ordenamiento se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Política Federal.
- XI.** El artículo 91, último párrafo de la Ley Electoral Local, dispone que todas las actividades de los organismos electorales se regirán por los principios de certeza, legalidad, independenciam, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y se realizarán con perspectiva de género,
- XII.** El artículo 99 de la Ley Electoral Local, establece que el IETAM es el depositario de la autoridad electoral en el Estado, y es el responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, salvo en los casos previstos por la Constitución Federal y la Ley General.
- XIII.** El artículo 100 de la Ley Electoral Local, mandata que el IETAM tiene como fines contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar, a las ciudadanas y ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de la totalidad de los Ayuntamientos en el Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, y llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática, así como garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.
- XIV.** Conforme con lo dispuesto en el artículo 102 de la Ley Electoral Local, el IETAM cuenta con órganos centrales que son: el Consejo General; las Comisiones del Consejo General; la Secretaría Ejecutiva; la Unidad de Fiscalización; el órgano Interno de Control, y las direcciones ejecutivas.
- XV.** De acuerdo con lo establecido por el artículo 103 de la Ley Electoral Local, el Consejo General del IETAM es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independenciam, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.

- XVI.** Que los artículos 110, fracciones IV, XV, LXVII y Séptimo Transitorio de la Ley Electoral Local, establecen que son atribuciones del Consejo General del IETAM, aprobar y expedir los reglamentos interiores necesarios para el debido ejercicio de las facultades y atribuciones del IETAM, así como expedir el reglamento interno y dictar los acuerdos y reglamentación necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.
- XVII.** El artículo 113, fracciones VII y XXII de la Ley Electoral Local, dispone que corresponde a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del IETAM, orientar y coordinar las acciones de las direcciones ejecutivas y de los Consejos Distritales y Municipales del IETAM; y ser el conducto para distribuir y turnar a las direcciones ejecutivas los asuntos de su competencia.
- XVIII.** El artículo 141, párrafo primero de la Ley Electoral Local, dispone que el Consejo General del IETAM designará a las consejeras y los consejeros que integrarán los consejos distritales y municipales para un proceso electoral ordinario, pudiendo ser reelectos para un proceso adicional.
- XIX.** El artículo 8° del Reglamento Interno del IETAM, dispone que dicho organismo electoral ejercerá sus funciones a partir de la estructura orgánica siguiente:
- I, El Consejo General
 - II. Las Comisiones y Comités del Consejo General
 - a) Comisión de Educación Cívica, Difusión y Capacitación;
 - b) Comisión para los Procedimientos Administrativos Sancionadores;
 - c) Comisión de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas;
 - d) Comisión de Organización Electoral;
 - e) Comisión de Igualdad de Género y No Discriminación;
 - f) Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Electoral de Tamaulipas;
 - g) Comisión Especial Encargada de dar Seguimiento al Procedimiento de Postulación y Registro de las Candidaturas Independientes;
 - h) Comisión Especial de Debates;
 - i) Comisión Especial de Normatividad;
 - j) Comisión Especial para el Voto de los tamaulipecos y las tamaulipecas en el extranjero;
 - k) Comisión Especial de Seguimiento a la Implementación y Operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares del Instituto Electoral de Tamaulipas;
 - l) Comité del SPEN; y
 - m) Comité de Transparencia del IETAM.

- III. La Presidencia del Consejo General:
 - a) Jefatura de Oficina de Presidencia.
- IV. La Secretaría Ejecutiva: Áreas de apoyo:
 - a) Dirección de Asuntos Jurídicos;
 - b) Dirección del Secretariado;
 - c) Oficialía Electoral;
 - d) Oficialía de Partes;
 - e) Unidad de Enlace con el Servicio Profesional Electoral Nacional;
 - f) Coordinación de Archivo Institucional;
 - g) Unidad de Comunicación Social; y
 - h) Unidad Técnica del Voto en el Extranjero.
- V. Del Órgano Interno de Control;
- VI. Las Direcciones Ejecutivas:
 - a) Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídico-Electorales;
 - b) Dirección Ejecutiva de Educación Cívica, Difusión y Capacitación;
 - c) Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral; y
 - d) Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas.
- VII. Dirección de Administración;
- VIII. Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones;
- IX. Unidad de Fiscalización;
- X. Unidad de Transparencia; y
- XI. Unidad de Igualdad de Género y No Discriminación.

DEL MANUAL DE ESTILO

- XX.** El IETAM, tiene la atribución constitucional y legal de organizar las elecciones en el Estado, está comprometido con realizar el mayor esfuerzo por renovarse día a día, asimismo fortalecer la capacidad institucional a través de la constante profesionalización y modernización, es por ello que en aras de contribuir y facilitar la labor de las personas servidoras públicas que integran la estructura orgánica, se ha elaborado el instrumento denominado “Manual de Estilo del Instituto Electoral de Tamaulipas” con el objeto de dar uniformidad al quehacer cotidiano de las actividades, coordinar los esfuerzos con el propósito de que quienes intervienen en la elaboración de la normativa interna, planes, programas, acuerdos, resoluciones, oficios y demás documentos oficiales que conforman el trabajo institucional, cuenten con las bases mínimas unificando criterios al delinear y delimitar los elementos y conceptos que los conforman.

En el Manual de Estilo, se describen de manera general, los lineamientos básicos de ortografía, los requisitos que deben presentar los textos,

recomendaciones sobre uso de lenguaje incluyente y no sexista, así como una relación de errores frecuentes de construcción gramatical y ortográfica.

Dichos criterios son una guía para su aplicación en los documentos que se generen, ya sea en formato digital o impreso, con el fin de que los textos y comunicaciones posean coherencia, claridad y sean de fácil comprensión.

El Manual de estilo que se presenta, contiene los siguientes apartados:

Presentación
Introducción
Consideraciones generales de estilo
Títulos y cargos
Tratamientos
Documentos legales
Documentos institucionales
Lenguaje incluyente y no sexista
Criterios para el uso del lenguaje incluyente
Abreviaturas
Números
Porcentajes
Símbolos
Uso de mayúsculas
Siglas y acrónimos
Uso de letra cursiva
Redondas
Versalita
Uso de letra negrita
Comillas
Guion
Paréntesis
Corchetes
Diagonal
Aspectos ortográficos
Acentuación
Diptongos y triptongos
Monosílabos
Acento diacrítico
¿Por qué?, por que, porqué, porque
Solo/sólo
Este, ese, aquel

Conjunción o
Palabras compuestas
Palabras que pueden o no acentuarse
Neologismos
Prefijos
Coma
Punto y coma
Punto
Dos puntos
Puntos suspensivos
Signos de interrogación y de admiración
Palabras en otros idiomas
Errores frecuentes
Extranjerismos
Notas y referencias bibliográficas
Bibliografía
Recomendaciones para la elaboración de documentos
Fuentes consultadas

Por lo anterior expuesto y fundado, este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el Manual de Estilo del Instituto Electoral de Tamaulipas, que se anexa al presente Acuerdo y que forma parte integral del mismo.

SEGUNDO. El Manual de Estilo del Instituto Electoral de Tamaulipas, entrará en vigor y surtirá sus efectos a partir del día siguiente de su aprobación.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo a las personas titulares de las direcciones ejecutivas, direcciones de área, y unidades técnicas y Jefatura de este Instituto, y al Órgano Interno de Control, para su debido conocimiento y aplicación; quienes deberán de hacerlo del conocimiento del funcionariado adscrito a su respectiva área, para el mismo fin.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, en su momento y por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral, se

notifique el presente Acuerdo a los consejos distritales y municipales electorales de este Instituto para su aplicación.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante este Consejo General.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales; y, a la Junta Local Ejecutiva de la referida autoridad nacional en Tamaulipas, por conducto de su Vocal Ejecutivo, para su conocimiento.

SÉPTIMO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

OCTAVO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y en la página de Internet de este Instituto.

ASÍ LO APROBARON POR UNANIMIDAD CON SIETE VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL CONSEJO GENERAL, EN LA SESIÓN No. 19, EXTRAORDINARIA, DE FECHA 16 DE AGOSTO DEL 2023, LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, MTRO. ELISEO GARCÍA GONZÁLEZ, LIC. ITALIA ARACELY GARCÍA LÓPEZ, MTRA. MARCIA LAURA GARZA ROBLES, LIC. DEBORAH GONZÁLEZ DÍAZ, MTRA. MAYRA GISELA LUGO RODRÍGUEZ Y MTRO. JERÓNIMO RIVERA GARCÍA, ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 FRACCIÓN XIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM Y EL ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM. DOY FE.....

LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE
CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM

ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM